PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:
SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CIC bioGUNE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Objeto del Sistema Dinámico de Adquisición:

La celebración del presente Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante, SDA o sistema) tiene por objeto la selección de los proveedores que podrán ser adjudicatarios de los contratos específicos del suministro de energía eléctrica de las instalaciones de CIC bioGUNE - situadas en el Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, edificios 502, 800 y 801A, 48160 Derio (Bizkaia) -, en baja tensión y alta tensión, por un precio unitario máximo, sin que el número total de unidades esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el SDA, por estar subordinado a las necesidades del Centro, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Por tanto, el SDA no determina de forma cerrada todos los suministros que pueden ser de futura provisión, sino que delimita de forma abierta la tipología del suministro que habrá que prestar.

1.2. Necesidad a satisfacer mediante el contrato y factores a tener en cuenta:

La necesidad a satisfacer con este SDA, y sus contratos específicos, consiste en garantizar el suministro de energía eléctrica a las distintas ubicaciones e instalaciones de CIC bioGUNE, que requieren del mismo para el adecuado cumplimiento de sus fines.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, y tal como se justifica en la documentación del expediente, el SDA resulta necesario para el cumplimiento del fin perseguido, y el objeto y contenido del mismo es idóneo para la satisfacción de las necesidades identificadas.

El contrato tiene la calificación de contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP, tramitado mediante un SDA en los términos definidos en el Art 223 de la LCSP.

1.3. División por lotes:

No procede la división en lotes del contrato debido a las características de la prestación, puesto que un suministro independiente en cada uno de los CUPS comprendidos en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico.

1.4. CPV [(*)]:

09310000-5. "Electricidad"

[(*)] REGLAMENTO (CE) Nº 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) Nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

1.5. Clasificación correspondiente al objeto del contrato:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1.b) de la LCSP, no es preciso para participar en el sistema que el empresario se encuentre clasificado.

1.6. Expediente

BG_2026-05-SUM. Sistema Dinámico de Adquisición para el suministro de energía eléctrica

1.7. Ubicación

Los centros de trabajo de CIC bioGUNE se encuentran ubicados en Derio (Bizkaia), en las siguientes direcciones:

- Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Edificio 801 A – 48160 Derio (Bizkaia)
- Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Edificio 800 – 48160 Derio (Bizkaia)
- Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Edificio 502 – 48160 Derio (Bizkaia)

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

2.1. Procedimiento de licitación

Dada la condición del Órgano de Contratación como Poder Adjudicador No Administración Pública, la tramitación del procedimiento se regirá, para lo no previsto en los pliegos, por (i) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), (ii) el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (iii) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo si fueran de aplicación o, en su caso, las de derecho privado.

2.2. Efectos y extinción del contrato

Las disposiciones del presente pliego, la Carátula, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los Anexos al PCAP integran el contenido del contrato.

El contrato tendrá carácter privado y se regirá por las normas de derecho privado en lo que respecta a sus efectos y extinción, de conformidad con lo previsto en el artículo 319.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y sin perjuicio de la aplicación de los preceptos de la LCSP expresamente previstos en su artículo 319.

3. VALOR ESTIMADO DEL SDA Y PRECIO DEL CONTRATO

3.1. El valor estimado para la duración completa del contrato, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse, y para la totalidad de la prestación comprendida en el pliego de prescripciones técnicas, sin incluir el IVA, es el establecido en el apartado 3 de la **Carátula.**

3.2. El presupuesto base o máximo de licitación, para la totalidad de la prestación comprendida en el pliego de prescripciones técnicas es el establecido en el apartado 3 de la **Carátula.** Serán excluidas aquellas ofertas que superen el presupuesto base de licitación.

3.3. Los precios unitarios que regirán durante la ejecución del contrato serán los ofertados por los proveedores admitidos al sistema en sus contratos específicos.

A todos los efectos, se entenderá que los precios unitarios ofertados incluyen todos los gastos que se produzcan hasta la entrega de los bienes en el lugar que designe CIC bioGUNE, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.4. El precio de los contratos específicos que se deriven de este contrato será el que resulte en la adjudicación de cada uno de ellos, e incluirá como partida independiente el IVA. En dicho importe se incluyen todos los factores de valoración y gastos para la correcta y total ejecución de los mismos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.5. En el apartado 4 de la **Carátula** se indica si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

4. PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la siguiente página web: **http://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-perfil-contratante/w32-kpeperfi/es/.**

En el perfil del contratante se publicarán los datos e informaciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el art. 63 de la LCSP.

II. LICITACIÓN

5. ANUNCIO DE SDA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ADMISIÓN

Las solicitudes de admisión se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio del SDA, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

5.1. Anuncio de solicitudes de admisión

En el perfil de contratante de CIC bioGUNE **https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/** se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como la documentación complementaria, en su caso.

Los proveedores podrán reclamar las aclaraciones que consideren oportunas enviando sus preguntas a la dirección de correo licitaciones@cicbiogune.es.

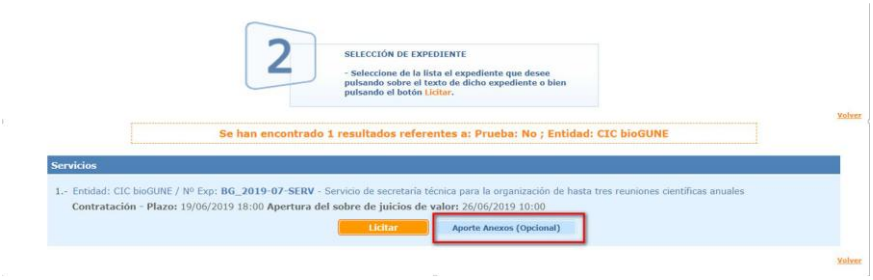
5.2. Presentación de solicitudes de admisión

5.2.1. Presentación a través de la plataforma de contratación de Euskadi

Se realizará por medios electrónicos a través de la aplicación denominada “Sistema de licitación electrónica”, ubicada en la Plataforma de contratación de Euskadi, que garantizará la autenticidad, integridad y conservación de los documentos emitidos.

Para la realización de los trámites se deberá acceder al portal común de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (euskadi.eus), a través del sistema de licitación electrónica: http://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-licitacion-electronica/w32-kpelicel/es/

La documentación a aportar en los sobres correspondientes deberá adjuntarse a través de la opción licitar” y en ningún caso podrá aportarse documentación a través de la opción “Aporte anexos (opcional)”.



La licitación electrónica permitirá la consulta telemática de los trámites realizados a través de la página web anteriormente indicada y garantizará que las solicitudes de admisión enviadas por los proveedores sean emitidas y registradas de forma que sea imposible conocer su contenido, salvo en el momento y por los integrantes del órgano de contratación de CIC bioGUNE legalmente autorizados para ello.

A tal efecto, las solicitudes de admisión serán remitidas cifradas y fragmentadas a la unidad que tramita el expediente. Para su recomposición y descifrado será necesaria la participación en el acto de apertura del quórum legalmente necesario de los miembros del Comité de Asistencia Técnica al Órgano de contratación con sus correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

Cada empresario no podrá presentar más de una solicitud de admisión, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así esté previsto, o que deseen adherirse a nuevas categorías. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud de admisión en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de solicitudes de admisión supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del PCAP y del PPT que rigen el presente contrato.

La contravención de cualquiera de las prohibiciones anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las solicitudes de admisión suscritas por el empresario.

5.2.2. Presentación por email

Cuando por razones técnicas justificadas no pueda presentarse la oferta a través de la Plataforma de contratación de Euskadi, podrá remitirse la oferta, previa justificación de dicha imposibilidad técnica, a través del correo electrónico licitaciones@cicbiogune.es.

5.3. Plazo

En el anuncio del SDA se establecerá el plazo formal inicial de presentación de las solicitudes de admisión al SDA, a fin de publicar una lista inicial de proveedores admitidos con las empresas que inicialmente soliciten su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la LCSP.

No obstante, la posibilidad de presentar solicitudes de admisión al SDA estará disponible durante toda la vigencia del SDA.

Durante todo el plazo de vigencia del SDA, la lista de proveedores admitidos permanecerá abierta ante la posible incorporación de nuevos proveedores que cumplan con los criterios establecidos en los pliegos.

Si la solicitud de admisión se formula mientras se halla abierto el plazo de presentación de ofertas para un contrato específico, esta solicitud, en caso de ser aceptada y pasar a la lista de entidades admitidas, no se tendrá en cuenta hasta la siguiente petición de ofertas en las categorías en que se haya solicitado participar.

5.4. Notificaciones y comunicaciones

Las notificaciones y las comunicaciones se practicarán a través del sistema de licitación electrónica y su defecto mediante email.

5.5. Requisitos para la licitación a través de la plataforma de contratación de Euskadi

Los requisitos para la tramitación electrónica por parte del proveedor son los siguientes:

1. Requisitos administrativos:

a) Disponer de un Certificado electrónico reconocido, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica, del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco y utilizar la firma electrónica reconocida para llevar a cabo la tramitación telemática.

b) Estar en alguna de las siguientes situaciones:

- Dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
- Dado de alta en el sistema de habilitación temporal.
- En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar admitidos: el compromiso de UTE debe estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

2. Requisitos técnicos:

La información sobre los requisitos técnicos se encuentra disponible en el siguiente enlace:
http://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-licitacion-electronica/w32-kpelicel/es/

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

6.1. Aptitud y capacidad para contratar

Podrán contratar con CIC bioGUNE las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

Asimismo, las personas físicas y jurídicas también podrán optar a la admisión en el sistema cuando se presenten como uniones temporales de empresarios (en adelante UTE), en cuyo caso tendrán la obligación de cumplir cada uno de los miembros de la unión temporal de empresas con los requisitos mínimos de capacidad y solvencia.

No podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas que se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71.1 del LCSP, ni aquellas personas jurídicas de las que pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras en las que hubiesen concurrido dichas circunstancias.

6.2. Solvencia para contratar

Podrán solicitar la admisión al sistema, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que acrediten estar en posesión de las condiciones de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se especifican en el apartado 6 de la **Carátula**.

Los proveedores podrán contar con la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestren que, para la ejecución del contrato, dispondrán efectivamente de esos medios.

La concurrencia de estas circunstancias se acreditará conforme a lo previsto en el apartado 6 de la **Carátula**, en el que se indicará la documentación requerida para ello.

Las empresas que concurran en UTE, deberán acreditar cada una de ellas los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Para participar en el SDA como proveedor admitido debe tramitarse la correspondiente solicitud de participación, indicar las categorías en los que desea participar y adjuntar la documentación que se establece en el apartado 8 del presente documento.

El proveedor que cumpla con los criterios de selección establecidos pasará a formar parte del sistema hasta la finalización del mismo.

Durante todo el plazo de vigencia del SDA, la lista de proveedores admitidos permanecerá abierta ante la posible incorporación de nuevos proveedores que cumplan con los criterios establecidos en los pliegos.

La participación en el sistema es gratuita para las empresas.

8. CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN

8.1. Formato de presentación

Se deben anexar los documentos indicados en la aplicación, si bien solo se garantiza la lectura y tramitación de los documentos almacenados con las siguientes extensiones: .doc, .xls, .ppt, .docx, .xlsx, .pptx, .pdf, .rtf., .sxw, .sdw, .abw, .xml, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z.

Con el objetivo de minimizar la incidencia que la presencia de virus pueda tener en la operatividad del sistema, se recomienda el envío de los documentos en los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff.

Las solicitudes se enviarán libres de virus que dificulten o imposibiliten su lectura, siendo responsabilidad del proveedor velar por que esto sea así.

8.2. Contenido de las solicitudes de admisión

Las solicitudes se presentarán electrónicamente en **UN SOBRE ÚNICO**, que contendrán la siguiente documentación:

- **Relación de todos los documentos** incluidos en este sobre.

- **DEUC**: Declaración Responsable, debidamente cumplimentada, mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), de conformidad con lo establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7.

- **Fotocopia del DNI** del apoderado y **poderes de representación**.

- **CIF** de la empresa.

- **Escritura de constitución**: fotocopia de la escritura de constitución y de modificaciones estatutarias, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil o sectorial que le sea aplicable.

- Compromiso de constituirse formalmente en U.T.E.

Si varios empresarios formulan la solicitud constituyendo una U.T.E., cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en U.T.E. en caso de resultar admitidos al sistema, y la designación de un

representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se formalizase con una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

- **Cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia** establecidos en el **apartado 6 de la Carátula**.

- Certificado de titularidad bancaria correspondiente a la cuenta que en su caso vaya a ser informada en las facturas a emitir objeto del presente contrato.

- Acta de Manifestaciones Titularidad Real

- Certificación positiva sobre la situación tributaria, expedida por la Hacienda que corresponda (Diputación Foral de Álava, Diputación Foral de Bizkaia, Diputación Foral de Gipuzkoa, Diputación Foral de Navarra, Agencia Estatal Tributaria), justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

- **Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social**, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

- Anexo IV.B. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) para contratistas y subcontratistas (se encuentra como anexo en la "Solicitud de admisión al SDA").

- Solicitud de participación mediante el formulario "***Solicitud de admisión al SDA y Declaración de cumplimiento de los requisitos de participación*".**

- **En el caso de empresas extranjeras**
  - Relación de todos los documentos incluidos en este sobre
  - **Declaración Responsable,** debidamente cumplimentada, mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)
  - **Fotocopia del DNI** del apoderado y **poderes de representación**
  - **TAX ID**

- **Certificado de titularidad bancaria** correspondiente a la cuenta que en su caso vaya a ser informada en las facturas a emitir objeto del presente contrato.

9. CONFIDENCIALIDAD DE LAS SOLICITUDES

Los proveedores, si procede, tendrán que indicar, mediante una relación en el apartado **VIII** de la **solicitud de admisión** qué documentos y datos presentados son, según su parecer, confidenciales, tal como se señala en el artículo 133 de la LCSP.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido presentado por el proveedor.

10. ADMISIÓN AL SDA

A la vista de las solicitudes recibidas, el Comité de Asistencia Técnica al Órgano de contratación procederá a la calificación de la documentación presentada y realizará la admisión al sistema de los proveedores que cumplan con los requisitos exigidos. El órgano de contratación notificará al proveedor su admisión al sistema dentro de los **DIEZ** (10) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Este plazo podrá prorrogarse a **QUINCE** (15) días hábiles en casos concretos justificados, en particular si es necesario examinar documentación complementaria o verificar de otra manera si se cumplen los requisitos de admisión.

En los casos en que la documentación sea incompleta o presente alguna duda, el Comité de Asistencia Técnica al Órgano de contratación requerirá al proveedor para que complete o subsane los certificados y documentos presentados, otorgándoles para ello un plazo de, al menos, **TRES** (3) días hábiles. Dicho requerimiento se producirá por medios telemáticos, a través del Perfil de Contratante de la Plataforma de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Si transcurrido el plazo de subsanación no se ha completado la información requerida, se procederá a su exclusión en el procedimiento.

En caso de que la solicitud tramitada no cumpla los requisitos mínimos, CIC bioGUNE la rechazará y la empresa interesada deberá volver a tramitar.

La comunicación de rechazo será enviada por correo electrónico a la dirección electrónica indicada por la empresa. La comunicación contendrá el motivo del rechazo.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al proveedor excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión del órgano contratante. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los proveedores excluidos del procedimiento, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su solicitud de admisión.

CIC bioGUNE publicará trimestralmente en el perfil de contratante una actualización del listado de empresas admitidas como participantes del SDA, siempre que haya nuevas incorporaciones.

El hecho de haber sido admitida al SDA, implicará el derecho a recibir por medios electrónicos la invitación a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos específicos en el marco del presente SDA, sin que exista compromiso de compra por parte de CIC bioGUNE.

El proveedor admitido formará parte del SDA hasta su finalización, salvo que manifieste de forma expresa al órgano de contratación su deseo de ser excluido con DOS (2) meses de antelación a la entrada en vigor de la siguiente prórroga.

III. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

11. CONTRATO DE ADMISIÓN AL SDA

11.1. El contrato se perfecciona mediante su formalización por escrito en un plazo no superior a CINCO (5) días desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y cuando se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, se publicará además en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a CIC bioGUNE una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En el supuesto de que se formalizase con una unión temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

11.2. Cuando por causas imputables a CIC bioGUNE no se hubiera formalizado el contrato dentro de los plazos indicados, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, CIC bioGUNE podrá exigir el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se hubiera constituido.

11.3. Una vez formalizado el contrato, la documentación o material que acompañe a las solicitudes de admisión quedará a disposición de los interesados. Si, quedando a su disposición, éstos no retiran su documentación en los **TRES** (3) meses siguientes, CIC bioGUNE no estará obligada a seguir custodiándola.

11.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

12. CONTRATOS ESPECÍFICOS

Los contratos específicos dentro del marco del SDA se perfeccionan con su adjudicación, y ésta es un requisito para poder iniciar su ejecución.

En consecuencia, no es necesario formalizar el contrato en documento administrativo.

Para su tramitación, se estará a lo especificado en el apartado 19 de la **Carátula** del presente pliego.

CIC bioGUNE publicará trimestralmente en el perfil de contratante la relación de los contratos específicos adjudicados en el marco de este SDA cuyo importe sea superior a 5.000,00 euros.

Solo podrán celebrarse contratos específicos de este SDA entre CIC bioGUNE y los proveedores admitidos al mismo. En estos contratos las Partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia del contrato los contratistas podrán proponer al órgano de contratación ofertas limitadas en el tiempo o en el número, en condiciones más beneficiosas que las de la propia solicitud de admisión, y ofrecer descuentos en los precios unitarios en función de la cantidad de prestaciones a realizar, o por cualquier otra circunstancia que los contratistas consideren oportuna, cuya aplicación requerirá, en todo caso, la oportuna aprobación del órgano de contratación.

Las características de las prestaciones a realizar, sus precios y los plazos de ejecución serán los señalados en el contrato.

IV. PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ADMISIÓN AL SDA

13.1. El contrato estará vigente durante el plazo establecido en el apartado 9 de la **Carátula**.

La ejecución del contrato se iniciará el día que se indique o el siguiente al de la formalización de aquél.

13.2. CIC bioGUNE, en virtud del contrato formalizado y durante el plazo de ejecución del mismo, podrá obtener las prestaciones especificadas y previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el presente Pliego a los precios señalados en los contratos específicos facilitados por los proveedores, según las prestaciones que se oferten.

13.3. El contrato podrá ser prorrogado antes de finalizar su vigencia, si así se indica en el apartado 9 de la **Carátula**.

13.4 En el caso de que como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para CIC bioGUNE producidas en el procedimiento de admisión al sistema existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, y que al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de NUEVE (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de admisión a un nuevo SDA se haya publicado con una antelación mínima de TRES (3) meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

V. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, a lo establecido en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación, diera CIC bioGUNE al contratista.

El contratista se obligará a realizar la prestación objeto del contrato al precio ofertado. En concreto, deberán cumplirse las condiciones especiales de ejecución previstas a tal efecto en el apartado 16 de la **Carátula**.

14.1. Cumplimiento de obligaciones laborales

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas, en su caso, se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus trabajadores.

14.2. Medios materiales y personales

El contratista quedará obligado a aportar y mantener, para la realización de la prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la correcta ejecución del contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en el equipo técnico responsable de la ejecución del contrato.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista. CIC bioGUNE será del todo ajeno a las relaciones de cualquier índole que existan entre el contratista y el personal con el que cuente aquél para la ejecución del contrato. El contrato no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre CIC bioGUNE y el personal de la contratista.

La empresa contratista será responsable de toda la reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la ejecución del contrato y deberá indemnizar a CIC bioGUNE de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

14.3. Gastos a cuenta de la empresa contratista

Serán de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc. y redacción y visado de los proyectos que haya de presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.

14.4. Riesgo y ventura del contratista

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor del artículo 239 cuando se trate de un contrato de obra.

14.5. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos que se causen a CIC bioGUNE y a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de este contrato.

14.6. Seguro de responsabilidad civil

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil que cubra las eventuales responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato. En concreto, el contratista deberá tener suscrita una póliza de Responsabilidad Civil Profesional con cobertura suficiente, a criterio de CIC bioGUNE, para atender todos los posibles riesgos derivados de la ejecución del contrato y deberá mantener en vigor dicha póliza durante la vigencia del presente contrato.

En caso de que la cobertura de la póliza contratada no fuera suficiente para satisfacer los daños ocasionados, y en caso de que CIC bioGUNE resultara asimismo condenada a indemnizar dichos daños, el contratista se obliga a restituir a CIC bioGUNE la indemnización abonada y éste podrá deducir el importe de dicha indemnización de cualquier cantidad que CIC bioGUNE adeude por cualquier concepto al contratista.

CIC bioGUNE podrá solicitar en todo momento que el contratista acredite documentalmente la contratación, el pago, el contenido y la vigencia de los citados seguros.

14.7. Obligaciones en materia de comunicación y publicidad de la financiación europea

Deberán cumplirse las obligaciones europeas y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE. A tal efecto, el contratista se someterá a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberá facilitar al órgano de contratación los datos de los subcontratistas y perceptores finales del precio del contrato, de conformidad con lo establecido en dicho Reglamento.

El contratista:

- será responsable de la fiabilidad y seguimiento de la ejecución de las actuaciones objeto del contrato, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.

- asume el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de este contrato, y la obligación de mantenimiento de la documentación de soporte, que será suministrada en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

- quedará sometido a la totalidad de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

15. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

15.1. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

El contrato solo podrá ser modificado en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el apartado 17 de la **Carátula** se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, hasta un máximo del 20% del precio inicial del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

15.2. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Las modificaciones no previstas en el pliego o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, se regirán por lo dispuesto en el artículo 205, así como por el artículo 242 del mismo texto legal cuando se trate de un contrato de obra.

Las modificaciones del contrato que no estén debidamente autorizadas por CIC bioGUNE originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de la que pudieran alcanzar la dirección, inspección y vigilancia de la prestación.

En el apartado 17 de la **Carátula** se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones.

15.3. Modificación de los contratos específicos

El Órgano de Contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, modificaciones en él cuando sean consecuencia de causas del mercado o evoluciones tecnológicas, justificándolo debidamente en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

En el apartado 17 de la **Carátula** se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato específico, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones.

16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

16.1. Cesión

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

En el apartado 11 de la **Carátula** se indicará la posibilidad o no de cesión del contrato.

16.2. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en el apartado 11 de la **Carátula**, la prestación, o parte de la misma, haya de ser ejecutada directamente por el primero. En todo caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 215 a 217 de la LCSP.

17. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Las conductas que se tipifican como incumplimiento de la prestación definida en el contrato son enumeradas en el apartado 10 de la **Carátula.**

17.1. Penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución de los contratos específicos

De conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, CIC bioGUNE podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con incautación de la garantía definitiva, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, con incautación de la garantía definitiva, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

CIC bioGUNE tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales previstos, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el apartado 10 de la **Carátula** de unas penalidades distintas a las enumeradas en el citado artículo 193.3 de la LCSP respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos de ejecución previstos.

17.2. Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de los contratos específicos

El apartado 10 de la **Carátula** podrá prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato del apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de la prestación definida en el contrato, CIC bioGUNE podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el apartado 10 de la **Carátula.**

17.3. Indemnización de daños y perjuicios

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad, o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a CIC bioGUNE, éste exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas para los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución se impondrán, previa tramitación del correspondiente procedimiento, por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción

de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En los casos de indemnización de daños y perjuicios, ésta se hará efectiva sobre la garantía, en su caso, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

18. ABONO DEL PRECIO

El contratista tendrá derecho al abono por la prestación realizada en los términos establecidos en el contrato, con arreglo al precio convenido. En el apartado 12 de la **Carátula** se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato.

19. REVISIÓN DE PRECIOS

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 13 de la **Carátula**.

20. GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

El contratista vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante su vigencia, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

21. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los contratistas deberán respetar, durante el plazo indicado en el apartado 14 de la **Carátula,** el carácter confidencial de la información a que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Asimismo, deberá atender a las obligaciones que, en materia de protección de datos de carácter personal, establece el apartado 14 de la **Carátula**.

VI. CONCLUSIÓN DE LOS CONTRATOS

22. CAUSAS DE EXTINCIÓN

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

22.1. Extinción por cumplimiento del contrato

El contrato se extinguirá por su conclusión o cumplimiento. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia más las prórrogas, en su caso acordadas, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de CIC bioGUNE, la totalidad de su objeto.

22.2. Extinción por resolución del contrato

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente por artículos 245 y 246 para el contrato de obras, los artículos 306 y 307 para el contrato de suministro y el artículo 313 para los contratos de servicios, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que se mantenga vigente tras la entrada en vigor de la LCSP.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para CIC bioGUNE, habrá de abonar éste el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Son también causas de resolución del contrato las que, con carácter expreso, consten en el apartado 18 de la **Carátula**.

VII. JURISDICCIÓN COMPETENTE

A tenor del artículo 26 LCSP, el presente contrato tiene carácter privado. No obstante, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato. Corresponderá al orden jurisdiccional civil las cuestiones que se planteen con relación a la ejecución, efectos y extinción del contrato, sometiéndose las partes, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

En el caso de interposición de recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 47 de la LCSP, en los supuestos en que el mismo pueda tener lugar, entenderá de los mismos el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi creado por la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011.